



**ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGISTRÁ LA ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA DEFICIENTES MENTALES DE ARANDA (ASADEMA)**

**TITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 1.- Denominación y régimen de la asociación.**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituyó con sede en Aranda de Duero (Burgos) y con la denominación de **ASOCIACIÓN PARA AYUDA DE DEFICIENTES MENTALES DE ARANDA, (A.S.A.D.E.M.A)** una Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 2.- Fines y actividades de la asociación.**

1.- Son fines de esta Asociación:

- La integración social, cuidado, asistencia, promoción y tutela jurídica de los disminuidos psíquicos.
- La promoción de los servicios asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, necesarios o adecuados para los disminuidos psíquicos.
- La potenciación de fórmulas integradoras de los disminuidos psíquicos adultos en el empleo y la vivienda.
- La realización de actividades de ocio y tiempo libre tanto para los disminuidos psíquicos como para sus familias.
- La orientación y formación de los padres y familiares de los disminuidos.
- La reivindicación, en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante todas las instituciones públicas y privadas.

- g) Defender la dignidad de las personas con retraso mental y sus familiares y los derechos que la Constitución Española y las Leyes otorgan a todos los españoles sin distinción, instando a los poderes públicos para que hagan desaparecer cuantos obstáculos impidan o dificulten la plenitud de los mismos y la realización de una política coherente y efectiva de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia e integración de dichas personas.
- h) Cualesquiera otros que, de modo directo o indirecto, contribuyan a la realización de los objetivos de la Asociación o redunden en beneficio de los disminuidos psíquicos o de sus familias.
- i) Programar, organizar y desarrollar directa o indirectamente en colaboración con otras entidades y empresas, todo tipo de acciones y actividades formativas.



2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La representación de sus socios, de las personas con deficiencias psíquicas y de sus familiares ante las Administraciones Públicas, así como la tutela jurídica de los mismos.
- La asistencia y servicios sociales para disminuidos psíquicos en centros residenciales.
- La integración socio-laboral en talleres ocupacionales y centros especiales de empleo, desarrollando actividades económicas.
- La impartición de cursos de formación, que contribuyan a la inserción socio-laboral de los disminuidos psíquicos.
- La orientación y formación de los padres y familiares de los disminuidos psíquicos.
- Las actividades educativas y de ocio y tiempo libre necesarias para aumentar la calidad de vida tanto de los deficientes psíquicos como de sus padres y familiares.

Cuando las actividades se realicen de forma indirecta, es decir, a través de la participación de la entidad en otras empresas o instituciones con personalidad jurídica propia e independiente, la asunción por parte de la Asociación de cargos en los respectivos órganos de gobierno o administración de dichas entidades lo será también a título gratuito.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

4.- La actividad que realiza la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino que está abierta a cualesquiera otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines y a sus familias, ya que tiene carácter abierto y vocación de trascender al exterior.

*Manuel de los Angeles*  
*María Teresa García*  
*Antonio*  
*Adriana Mateo*  
*Resario Gómez*  
*...*

5.- La Asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus asociados las ganancias que eventualmente pudiera obtener y, los miembros de su Junta Directiva, desempeñan gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### TITULO III: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

#### Artículo 3.- Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en la Carretera Madrid – Irún Km.160, de la localidad de Aranda de Duero (Burgos), código postal 09400. Su página web, es [www.estucheriasdelduero.com](http://www.estucheriasdelduero.com) y sus correos electrónicos son [asadema@terra.es](mailto:asadema@terra.es) e [info@estucheriasdelduero.com](mailto:info@estucheriasdelduero.com).

#### Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades se extiende a la localidad de Aranda de Duero.

### TITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

#### CAPITULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN.

#### Artículo 5.- Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:  
a) La Asamblea General.  
b) La Junta Directiva.  
c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respeto al pluralismo.

#### CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL.

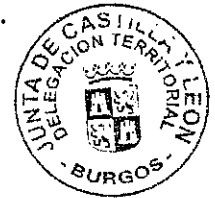
#### Artículo 6.- Composición.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

#### Artículo 7.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.



*Manuscrits:*  
M.ª Concepción Yaneza  
Rosario Ortega  
Araceli Mateo  
Rosario Ortega

*Manuscrits:*  
[Signatures]



### Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

### Artículo 10.- Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

10/01/1999 10:07 pm

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'A. Bermejo', 'A. Herrera', and 'Roberto']*

*[Large handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten text below the signature: "nº 10 de 10 de 10"]*

- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Las atribuciones señaladas en los apartados a), d) y e), pueden también aprobarse en Asamblea General Ordinaria.

### Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

La Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios. Requisito que deben reunir todas las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública.

### CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA.

#### Artículo 12.- Composición.

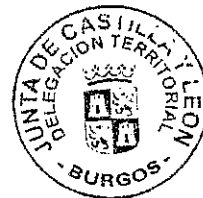
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.





### Artículo 13.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato por periodos de igual duración hasta un máximo de cuatro mandatos.

2.- La elección se efectuará por las Asambleas Generales Extraordinarias mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### Artículo 14.- Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

### Artículo 15.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán , con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de al Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
- *Chie*  
- *Seane Garcia*  
- *Corona*  
- *Maté*  
- *Rosario*

*Handwritten signatures and notes at the bottom:*  
- *Antonio*  
- *6*

**Artículo 16.- Presidente. Competencias.**



Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

**Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 18.- Secretario. Competencias.**

Es Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 19.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar un inventario de bienes, si los hubiera.

**Artículo 20.- Vocales. Competencias.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

*Vertical list of signatures and names on the left margin:*  
 - Top: *Mr. Ferrn...*  
 - Middle: *Acuña...*  
 - Bottom: *...*

*Handwritten signatures at the bottom of the page:*  
 - *[Signature]*  
 - *[Signature]*  
 - *[Signature]*

## TITULO V: SOCIOS.

### Artículo 21.- Requisitos.

Pueden ser socios aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten mediante escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.



### Artículo 22.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

### Artículo 23.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

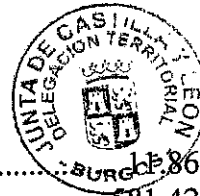
### Artículo 24.- Deberes de los socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.







**Activo circulante:**

Existencias.....	1.867,82 €
Deudores.....	581.420,17 €
Inversiones financieras temporales.....	950.000,00 €
Tesorería.....	341.925,46 €
<b><u>TOTAL ACTIVO</u></b> .....	<b><u>3.348.324,82 €</u></b>

**PASIVO**

Ingresos a distribuir en varios ejercicios.....	559.207,30 €
Acreedores a corto plazo.....	247.496,36 €
<b><u>TOTAL PASIVO</u></b> .....	<b><u>806.703,66 €</u></b>

**NETO PATRIMONIAL**

Fondo Social.....	2.541.621,16 €
<b><u>TOTAL PATRIMONIO</u></b> .....	<b><u>2.541.621,16 €</u></b>

**3.- Ingresos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 28.- Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

2.- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.**

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Baron', 'Haucena', and 'Alto']*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*



2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### TITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

#### Artículo 30.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- c) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 31.- Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para otra entidad no lucrativa o de análoga naturaleza dedicada a los mismos fines sociales.

### TITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

#### Artículo 32.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**D. TEODORO DE DOMINGO CALLE** Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas los días 31 de marzo de 2004 y 15 de febrero de 2006, derivadas de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la modificación general a su vez efectuada.

En Aranda de Duero, a 17 de febrero de 2006.

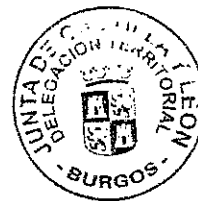
EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones, protocolo n.º 343  
Sección 1ª vez en virtud de las Mod. Est. de fecha 20-05-06  
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Fdo. Fdo. IGNACIO-ALFREDO GONZALEZ TORRES

**IDENTIFICACIÓN DE FIRMAS**



Fdo: María Isabel García-Escudero Granja  
PRESIDENTA.

Fdo: María Esther Fernández Mendoza  
VICEPRESIDENTA

Fdo: Teodoro de Diego Campos.  
SECRETARIO.

Fdo: Félix Pinto Carrasco.  
TESORERO.

Fdo Cayo Cabeza García.  
VOCAL

Fdo: Manuel Portillo Valdazo  
VOCAL.

Fdo: Mariano Martínez-Antona.  
VOCAL

Fdo: Rosario Monge Santos.  
VOCAL

Fdo: Francisco Lamata Agueda.  
VOCAL

Fdo: Corona García Teresa.  
VOCAL

Fdo: María Teresa García Izquierdo.  
VOCAL

Fdo: María Azucena Maté Mateo.  
VOCAL